

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV — PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1951. — NUM. 47

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-3671

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—
Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. San Antonio Tula, Hgo.—Al Centro: C. Gobernador Constitueional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos Pilar García, Aureliano Martínez, Rafael Cruz, Alberto López, Claudio Hernández y J. Carmen Rivero, miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, del poblado denominado San Antonio Tula, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, que tienen actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en la Estación de Héros Carranza, Hgo. Ante usted respetuosamente solicitamos ampliación de aguas para riego de 50 Hs. de tierras ejidales, cuyas aguas necesitamos también para usos domésticos del vecindario de este poblado. En el año de 1946 recibimos dotación definitiva de aguas pero el volumen que se nos concedió es insuficiente para cubrir las necesidades de nuestro poblado.

Sin otro particular, anticipamos a usted nuestros agradecimientos por la atención que merezca la presente, aprovechando esta oportunidad para saludarlo respetuosamente y hacerle presente también nuestra adhesión. San Antonio, Tula, Hgo., 4 de diciembre de 1951.—Presidente Comisariado Ejidal, Pilar García.—Srio. Comisariado Ejidal, Aureliano Martínez.—Tesorero Comisariado Ejidal, Rafael Cruz.—Pte. Consejo de Vigilancia, Alberto López.—Srio. Consejo de Vigilancia, Claudio Hernández.—Tesorero Consejo de Vigilancia, J. Carmen Rivero.—Rúbricas.

C.c.p. Para la Comisión Agraria Mixta, Pachuca, Hgo.

EL C. ING. EUGENIO CERETTI, Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 8 de diciembre de 1951.—EUGENIO CERETTI.—Rúbrica.

SUMARIO:

5-3671.—Solicitud de ampliación de aguas de los vecinos de San Antonio Tula, Hgo.—523.

5-3165.—Fe de erratas de la Resolución de ampliación de ejidos de Comodejé, Mpio. de Huichapan, Hgo.—523, 524.

5-3165.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de Comodejé, Mpio. de Huichapan, Hgo.—524 a 527.

5-3677.—Solicitud de Concesión de Derechos para aprovechar aguas de la mina de Paricutín, Pachuca, Hgo.—527, 528.

5-3678.—Expedición de Patente de Vicecónsul de España en México en favor del Sr. Fernando González Barón.—528.

Avisos Judiciales y Diversos.—528 a 530.

GOBIERNO FEDERAL

5-3165

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.—
Departamento Agrario.

Dirección de Derechos Agrarios,

México, D. F., a 3 de octubre de 1945.

C. Secretario de Gobernación.

(Depto. de Publicaciones Legales)
Bucareli No. 117.

CIUDAD.

En la Resolución Presidencial que resolvió la ampliación de ejidos al poblado de COMODEJE, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, de fecha 28 de octubre de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 1943, aparecen algunos errores cuya Fé de Erratas me permito suplicarle que se sirva mandar publicar en el Organó de referencia, como sigue:

5-3165

FE DE ERRATAS relativa a la Resolución Residencial que resolvió la ampliación de ejidos al poblado de COMODEJE, Municipio de Huichapan, Hgo.

En la columna 2a., de la página 10, aparece el Punto Resolutivo TERCERO, que dice:

“TERCERO.—Se dota al referido poblado de Comodejé, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 270 Hs., (doscientas setenta hectáreas), que se tomarán en la forma siguiente: de agostadero para cría de ganado, 224 Hs., (doscientas veinticuatro hectáreas), de la hacienda de Comodejé, propiedad de Silviano y Angel Trejo y María N. de Aguilar de Trejo; temporal, 36 Hs., (Treinta y seis hectáreas) y de agostadero para cría de ganado 10 Hs., (Diez hectáreas)...”

Debe decir:

“TERCERO.—Se dota al referido poblado de Comodejé, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 270 Hs., (Doscientas setenta hectáreas), que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de Minthó y su anexo Puexandejé, propiedad de la Sucesión del Señor Licenciado Manuel Anda Siliceo, 224 Hs., (doscientas veinticuatro hectáreas) de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de Comodejé, propiedad de Silviano y Angel Trejo y María N. Aguilar de Trejo, 36Hs., (treinta y seis hectáreas) de temporal y 10 Hs., (diez hectáreas) de agostadero para cría de ganado...”

Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director, LIC. JULIO ACERO.—Rúbrica.

C.c.p. la Ofna. de Estadística.—López No. 14.—Ciudad.

C.c.p. la Ofna. de Registro Agrario Nal.—Edificio.

C.c.p. el C. Consejero por el Estado de Hidalgo.—López -4.—Ciudad.

C.c.p. el C. Delegado Agrario.—Pachuca, Hgo.

Es copia fiel de la copia que obra en el duplicado del expediente de la Delegación, QUE CERTIFICO.—Pachuca, Hgo., 13 de octubre de 1951.—El Delegado Agrario.—ING. EUGENIO CERETTI.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de COMODEJE, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de junio de 1936, los vecinos del referido poblado solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, la ampliación de su ejido definitivo por no serles suficientes para cubrir sus necesidades económicas las tierras que actualmente poseen.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 9 de julio del año de 1936 publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 1o. de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.—El 3 de junio de 1937 se llevó a cabo la formación del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectables no obstante habérseles notificado oportunamente para ese objeto, habiendo arrojado 124 habitantes, 25 jefes de familia y 36 capacitados.

Resultando Cuarto.—De los datos recabados y de los informes técnicos rendidos, se llegó al conocimiento de que los peticionarios han aprovechado eficientemente su ejido definitivo; que el clima del lugar es templado y las lluvias se presentan de junio a septiembre, siendo muy irregulares, motivo por el cual los principales cultivos como los del maíz y frijol, tienen un rendimiento escaso; y que como afectables dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran las fincas siguientes: la Hacienda de Minthó y su anexo Puexandejé, propiedad de la sucesión del señor Lic. Manuel Anda Siliceo, quedando fraccionada esta propiedad según inscripciones de octubre de 1930 entre los herederos, quienes recibieron las siguientes porciones:

FRACCION I.—Manuel Anda Siliceo, con superficie de 508-80 Hs., después de haberse deducido 217-00 Hs., que le afectó al poblado de COMODEJE, con equivalencia de 761-20 Hs. de temporal teórico.

FRACCION II.—Concepción Anda Siliceo, con superficie de 601-60 Hs., de terrenos de va-

rias clases con equivalencia de 342-60 Hs., de temporal teóricos.

FRACCION III.—Gaspar García, con superficie actual de 386-40 Hs. que convertidas a temporal teórico dan 337-40 Hs.

El rancho de Huixifi, debe considerarse como anexo de la hacienda de Minthó en virtud de que aparece como propiedad del C. Lic. Manuel Anda Siliceo, en el Registro Público de la Propiedad.

Con el objeto de conocer las condiciones reales en que se encuentra el fraccionamiento de estas propiedades, se practicaron las investigaciones correspondientes, de cuyos resultados se levantó acta con fecha 27 de octubre de 1937 en el poblado de Minthó, en la que consta que fué inspeccionada la finca de que se trata habiéndose entrevistado el Administrador de la misma, quien declaró que ignora el fraccionamiento de la expresada finca. Además no se encontraron mojoneras que demarquen límites de los terrenos de la propia finca, habiéndose obtenido informes que la explotación de los terrenos se hace con medieros, percibiendo la finca la mitad de los productos y almacenándose la producción en las trojes que existen en el casco de la finca. Por tales hechos, se desconoce el fraccionamiento a que se alude, de conformidad con el artículo 69, fracciones III y V del Código Agrario vigente. Según la planificación levantada, la referida hacienda de Minthó y anexos tiene una extensión total de 2,096-00 Hs., de las cuales 35-00 Hs., son de riego, 403-00 Hs. de temporal, 1,593-00 Hs., de agostadero para cría de ganado, 60-00 Hs. de monte y agostadero y 5-00 Hs., ocupadas por el casco.

Hacienda de Comodejé, la cual fué propiedad de las señoritas María Vicenta y Carmen Guerrero Paniagua, según inscripción de 8 de octubre de 1903, habiendo sido fraccionada como sigue: a María H Aguilar de Trejo, terrenos de "La Magueyera del Jagüey", El Potrerito y Potrero de Pasteo del Jagüey, según inscripción de 10. de enero de 1933. A Silviano Trejo, casa habitación, Capilla y huerta, según inscripción de 10. de junio del mismo año de 1933 y a Angel Trejo, terrenos de pasteo "Cerro de Comodejé" con superficie no especificada.

Con el objeto de conocer las condiciones reales del fraccionamiento anterior, se llevaron a cabo las investigaciones respectivas habiéndose inspeccionado la referida hacienda de Comodejé el 16 de octubre de 1937, diligencia en la cual el C. Administrador de la propia finca manifestó que ignora si efectivamente existe algún fraccionamiento de los terrenos de la misma, pues no hay señales de linderos ni mojoneras que demarquen las distintas fracciones en que

podiera haber sido dividida, ya que lo que camente le consta es que las contribuciones prediales son pagadas por tres personas que son Silviano Trejo, Angel de igual apellido y María N. de Aguilar de Trejo. Hecho un recorrido por los terrenos de la finca, se comprobó que existen señales que demarquen materialmente las fracciones en que se considera dividida la finca y que los terrenos que le quedan después de haber sido afectada por dotaciones ejidales son cultivados por la misma y almacenados los productos en las trojes que existen en el casco, todo lo cual se hizo constar en el acta levantada el 28 del citado mes de octubre de 1937.

Según las planificaciones practicadas, la finca dispone de 451-20 Hs. de las que 36-00 Hs. son de temporal, 410-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 5-20 Hs. de casco y predios.

Resultando Quinto. Durante la tramitación del expediente comparecieron los señores Silviano y Angel Trejo y María N. Aguilar de Trejo, fraccionistas de la hacienda de Comodejé, por medio de escritos en que alegan que sus predios son inafectables.

Igualmente comparecieron por medio de escritos los fraccionistas de la hacienda de El Potrero, en defensa de sus propiedades. Estos alegatos no se analizan en virtud de que en la presente sentencia no se afecta el predio en cuyo favor fueron presentados.

Resultando Sexto.—Con los datos recaudados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de enero de 1938 sometiéndolo a consideración del C. Gobernador del Estado quien con fecha 26 del mismo mes y año dió su resolución aprobándolo y, consecuentemente dotando al poblado gestor, por concepto de ampliación, con una superficie de 270-00 Hs., de las cuales como sigue: de Puexendejé anexo a la hacienda de Minthó, 224-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, y de la hacienda de Comodejé, 36-00 Hs., de temporal y 10-00 Hs., de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se ejecutó el 15 de febrero del propio mes de 1938.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 30. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho de núcleo petionario para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrado al comprobarse que su existencia es anterior a la fecha d

solicitud que obra en autos; porque en el mismo habitan 36 individuos con derecho a parcela que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio poblado no se encuentra comprendido dentro de las incapacidades especificadas en el artículo 63 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Los alegatos formulados por los fraccionistas de la hacienda de Comodejé, no se toman en consideración por ser improcedente, en virtud de haberse comprobado en autos que esta finca constituye unidad agrícola y consiguientemente que es afectable conforme a la ley de la materia.

Considerando Cuarto.—De acuerdo con el estudio de conjunto que llevó a cabo la Comisión Agraria Mixta en la región de Huichapan en el Estado de Hidalgo, y con las constancias que obran en el expediente, se llegó a la conclusión de que como afectables en el presente caso se consideran las haciendas de Minthó y su anexo Puexandejé y la hacienda de Comodejé, debiendo, por lo tanto, contribuir dichas fincas para la ampliación de que se trata sin perjuicio de respetárseles la pequeña propiedad inafectable. en tal virtud y con fundamento en los artículos 83, 85, 108 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede confirmar el fallo dictado en este asunto con fecha 26 de enero de 1938 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y dotar al núcleo peticionario, por concepto de ampliación, con superficie total de 270-00 Hs., que se tomarán como sigue: de la hacienda de Minthó y su anexo Puexandejé, propiedad de la sucesión del señor Licenciado Manuel Aldana Silioco, 224-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, y de la hacienda de Comodejé, propiedad de Silviano y Angel Trejo y María N. Aguilar de Trejo, 36-00 Hs., de temporal y 10-00 Hs., de agostadero para cría de ganado, para formar con las superficies de cultivo 4 unidades normales de dotación para igual número de capacitados, destinándose las de agostadero a los usos comunales del núcleo beneficiado y dejándose a salvo los derechos de los 32 capacitados que no alcanzan parcela en la presente ampliación para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola. A las fincas afectadas les restará las superficies siguientes: a Minthó y anexo 35-00 Hs. de riego, 35-00 Hs. de temporal, 190-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 5-00 Hs. que ocupa el casco, y a la hacienda de Comodejé, 400-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 5-20 Hs. ocupadas por el casco y presa.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de COMODEJE, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este expediente con fecha 26 de enero de 1938 por el C. Gobernador de la citada Entidad.

Tercero.—Se dota al referido poblado de COMODEJE, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 270-00 Hs., DOS CIENTAS SETENTA HECTAREAS que se tomarán en la forma siguiente: de agostadero para cría de ganado 224-00 Hs., DOSCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS, de la hacienda de Comodejé propiedad de Silviano y Angel Trejo y María N. Aguilar de Trejo, temporal, 36-00 Hs., TREINTA Y SEIS HECTAREAS y de agostadero para cría de ganado 10-00 Hs., DIEZ HECTAREAS. Con las tierras de cultivo se formarán 4 unidades normales de dotación para igual número de capacitados, destinándose las de agostadero a los usos comunales del núcleo beneficiado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 32 capacitados, para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto.—Para cubrir esta ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas y localizadas en el plano aprobado por el Departamento Agrario; los propietarios afectados podrán solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la autoridad que señala el artículo 81 del Código Agrario en vigor.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituídos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y los que se establecen en este fallo. Así mismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a las extensiones expropiadas, los contratos, cualesquiera que sean sus fecha y naturaleza, que con relación a ellas hubieren celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado flotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria, establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les corresponda.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal, y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al mismo, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que surten los inmuebles afectados por virtud de esta ampliación; publíquese la propia resolución en el diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 3 de diciembre de 1942.—El Secretario General, ING. JULIAN RODRIGUEZ ADAME.—Rúbrica.

5-3677

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Depto. de Aguas Federales.—Concesiones y Vedas, Sur.—Núm. del Oficio 9.6.

Solicitud de Concesión de Derechos presentada ante esta Secretaría, por el C. Carlos Sánchez Mejorada a nombre de la Asociación Forestal de Real del Monte y Pachuca, para aprovechar el riego de terrenos, aguas que provienen de la mina de Paricutín, ubicada en el Municipio de Pachuca del Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar por una vez, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para que las personas que se crean con derecho, se opongán dentro del plazo que fija el Artículo 84 del propio Ordenamiento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos, el Subscrito Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, vecino de esta capital que gestiona a nombre de la Asociación Forestal de Real del Monte y Pachuca de nacionalidad mexicana, recibiendo notificación en Bolívar No. 8,310 ante usted respetuosamente expone que desea CONCESION de derechos para utilizar las aguas que salen de la mina de Paricutín, que existe en el Municipio de Pachuca del Estado de Hidalgo y que es afluente de la Barranca de Sosa, a su vez afluente del Río de Las Avenidas de Pachuca en la cantidad de 2 dos litros por segundo, durante todos los días en el año a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 63,072 metros cúbicos para riego. Las aguas se toman a unos cuantos metros de la boca del tiro citado y los excedentes se devolverán en caso de haberlos, a menos de un kilómetro de la toma. Se trata de regar terrenos denominados fracción del Rancho de San Andrés con un superficie de 47 hectáreas contiguos a la mina y tienen las siguientes colindancias: al Noreste, Rancho de Cubitos y Silviano Zarco; al Este Carretera de Pachuca a Tulancingo, Cipriano Romero, María Caballero y Ascensión Salazar y al Sur Cía. de Real del Monte y Pachuca, siendo los cultivos

principales Reforestación. Declaro estar al corriente sobre sueldos y utilidades. Acompaño los siguientes documentos: 1.—Copia fotostática de los estatutos de la Asc. Forestal de Real del Monte y Pachuca. 2.—Copia fotostática de la protocolización del acta de la Asociación en que se designó Director al Sr. Ing. Enrique Ortiz. 3.—Testimonio del Poder que me confirió el propio Ing. Ortiz en nombre de la Asociación. 4.—Copia fotostática de la escritura de compra del terreno que va a regarse.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 24 de agosto de 1950.—Carlos Sánchez Mejorada.—Firmado.

NOTA:—Advierto que las aguas de que se trata apenas empezaron a ser extraídas de la mina hace algunas semanas y todavía no se han declarado de propiedad nacional, aunque sí lo está el Río de las Avenidas de Pachuca. Una nota que dice: Departamento de Aguas Forestales. Div. de Tramitación. Sur. Registrada en el Libro de Concesiones No. 4 con el número 216 a fojas 176 vuelta y 177 frente el 19 de septiembre de 1950.—N. S. Flores.—Firmado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 7 de diciembre de 1951.—El Oficial Mayor, LIC. GUSTAVO CARDENAS HUERTA.—Rúbrica. 1—1

5-3673

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal. México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores,

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Vicecónsul de Carrera de España en México, D. F., que el señor Encargado de Negocios de dicho país, expidió en la ciudad de México el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en favor del señor FERNANDO GONZALEZ BARON, le concede la presente autorización para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de España en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

Dada en la ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Manuel Tello.—Rúbrica.

Autorización Definitiva concedida al señor FERNANDO GONZALEZ BARON, Vicecónsul de Carrera de España en México, D. F., Núm. 14.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-35

JUZGADO CONCILIADOR DE EL ARENAL

EDICTO

Micaela Hernández Hernández, promueve te Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam fin acreditar derechos propiedad por prescripción positiva, predio rústico «El Cardón» ubicado Santa este Municipio, Medidas y colindancias constan diente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Estado, conocimiento personas créanse con de bien inmueble citado.

El Arenal, Hgo., noviembre 28 de 1951.—E. tario del Juzgado, Francisco de P. Espinosa.

Administración de Rentas.—Actopan.—D enterados, noviembre 28 de 1951.—Recibido. d 3 de 1951.

5-

JUZGADO CONCILIADOR.—HUASCA DE O

EDICTO

Teófila Escorza González, promueve dilige formación Ad-perpetuam, acreditar posesión y de propiedad por prescripción positiva del predio denominado «El Socorro», ubicado esta Cabecera y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Estado.

Huasca de Ocampo, 27 de noviembre de 1 Secretario del Juzgado, Juan Aarón Escorza.

Recaudación de Rentas.—Huasca de Ocam rechos enterados noviembre 27 de 1951.—Rec ciembre 4 de 1951.

5-

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DI

DE METZTITLAN

EDICTO.

Celia Durán Badillo, promueve Informac moliad Ad-perpetuam, para acreditar posesión dad predio rústico «Acuatitla», Municipio Elo de este Distrito. Medidas y colindancias cons diente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., noviembre 29 de 1951 cretario Juzgado 1ª. Instancia, Luis Ortega.

Administración de Rentas.—Metztitlán. enterados noviembre 28 de 1951.—Recibido, 4 de 1951.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DIS

DE ZACULTIPAN

EDICTO.

Jesús Zenteno, originario y vecino de T este Municipio, promueve Información Testi

tuam, suplir título dominio predio rústico denomi-
«Amelteno» ubicado terreno Tlahuelompa. Medi-
colindancias obran expediente respectivo.
Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficia-
lo, siete en siete días.

Zacualtipán, Hgo., noviembre 27 de 1951.—El Se-
rio, *Claudio Campos Beltrán*. 2—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos
ados, noviembre 28 de 1951.—Recibido, diciembre
1951.

5-3616

JUZGADO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

E D I C T O :

Adolfo Villarreal Alegría.

Divorcio necesario promovido este Juzgado Arman-
uzmán tutor Armantina Guzmán de Villarreal.
do relativo emplazo a Ud. conteste demanda su-
a veinte días después última publicación Periódico
al Estado donde aparecerá este edicto tres veces
utivas y «Sol Hidalgo», con apercibimiento Ley.

Copias traslado su disposición esta Secretaría,

Esta notificación surtirá efectos legales.

Pachuca, Hgo., noviembre 24 de 1951.—El Actua-
Roberto L. García R. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
ados, diciembre 4 de 1951.—Recibido, diciembre
1951.

5-3617

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

E D I C T O .

Convócase postores primera almoneda remate casa
pro cuatro Callejón Progreso esta ciudad, propiedad
Ciro A. Soto, embargada juicio ejecutivo mer-
l sigue su contra señorita Guadalupe Luqueño,
linda: Norte, casa Juan López; Sur, Callejón
reso; Oriente, casa que fue de Tomás Urrutia, y
ente, Atilano Ortega. Servirá base postura legal
n por \$10,000.00. Diligencia verificarse octavo
bil siguiente tercera publicación presente en Pe-
Oficial del Estado, publicándose además «Clari-
esta ciudad tres veces.

Tulancingo, Hgo., agosto 31 de 1951.—El Secre-
Leonel Vargas. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Dere-
enterados, noviembre 19 de 1951.—Recibido, di-
bre 6 de 1951.

5-3531

RESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase cali-
nostreos: dos vacas con cría, macho prieto, bu-
rieta, dos burros tordillos, dos burros pardos y bu-
rieto.

Publíquese tres veces consecutivas cumplimiento
en el Periódico Oficial del Estado.

Tetepango, Hgo., noviembre 21 de 1951.—El Presi-
Municipal, *José María Estrada G.* 3—3

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos
ados, noviembre 22 de 1951.—Recibido, noviembre
1951.

5-3645

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA

E D I C T O .

Juan Martínez Varela, ha promovido este Juzgado
Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar
posesión y derechos propiedad por prescripción tiene
sobre predio rústico denominado «Agua Zarca», ubicado
en Ranchería Cubes, Agua Blanca, Hgo., empadronado
nombre Rafaela Martínez. Medidas y colindancias constan
expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Ofi-
cial Estado en cumplimiento Artículo 3029 Código Civil
vigente.

Tenango de Doria, Hgo., diciembre 6 de 1951.—El
Secretario, *Nicolás Olvera Manrique*. 2—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—
Derechos enterados, diciembre 6 de 1951.—Recibido, di-
ciembre 8 de 1951.

5-3644

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

E D I C T O

Señor Licenciado Eduardo Barrios Zapata.

José Marquez demándale otorgamiento Escritura
comprobante Lote Nueve correspondiente terreno ubi-
cado Calle Arizpe Número Veintiuno (hoy 43). Igno-
rándose actual domicilio usted emplázasele para contes-
tar demanda dentro treinta días siguientes tercera publi-
cación este edicto apercibido presumiranse confesados
hechos si dejarehacerlo.

Quedan su disposición Secretaría copias traslado.

Pachuca, Hgo., diciembre 7 de 1951.—El Actuario,
Roberto L. García R. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, diciembre 7 de 1951.—Recibido, diciembre 8
de 1951.

Para su publicación por tres veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado.

5-3664

JUZGADO CONCILIADOR DE XOCHIATIPAN
A V I S O

Consuelo Pérez de Bustos, ha promovido diligencias
de Información Testimonial Ad-perpetuam para acredi-
tar derechos de propiedad por prescripción positiva y
posesión sobre una finca rústica, ubicada en esta Cabe-
cera, empadronada a nombre de Clorinda Ostos. Medi-
das y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial
Gobierno Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Xochiatipan, Hgo., a 10 de octubre de 1951.—El
Juez Conciliador Prop. *Justino Cabrera*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Xochiatipan.—Derechos
enterados, octubre 10 de 1951.—Recibido, diciembre 11
de 1951.

5-3685

JUZGADO CONCILIADOR DE AGUA BLANCA
ITURBIDE
EDICTO

Miguel Sánchez, ha promovido Información Ad-perpetuam, este Juzgado para acreditar derechos propiedad predio rústico «El Maguey» ubicado Ranchería Plan Grande, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente.

Publiquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Agua Blanca, Hgo., noviembre 27 de 1951. — El Secretario, *B. Soto*. 2-1

Recaudación de Rentas, Agua Blanca — Derechos enterados, diciembre 4 de 1951. — Recibido, diciembre 15 de 1951.

5-3687

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN
EDICTO

J. Jesús Quintanar Guerrero, promovió Información Ad-perpetuam Dominio, solicita decláresele propietario, prescripción positiva, predio rústico sin nombre, sito Ranchería El Manguí, Municipio de Nopala, Hgo., inscrito fiscalmente Fabián G. Quintanar; medidas y colindancias constan escrito inicial autos.

Publicarase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., diciembre 11 de 1951. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2 1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, diciembre 12 de 1951. — Recibido, diciembre 15 de 1951.

5-3695

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN
EDICTO .

Everardo López Hernández y J. Jesús Jiménez Anaya, promovieron Información Ad-perpetuam Dominio, solicitan decláresele propietarios prescripción positiva, dos fracciones predio rústico «Milpa Larga», sito Barrio Santa Cruz, esta ciudad, inscrito fiscalmente Rafael Villagrán Rivera, medidas y colindancias constan escrito inicial autos.

Publicarase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., diciembre 11 de 1951. — El Secretario, *EDUARDO BARCENA*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. Derechos enterados, diciembre 12 de 1951. — Recibido, diciembre 15 de 1951.

Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA. HGO.

5-3676

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO .

Señor Antonio Castillo Cruz.

Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido Juzgado Civil este Distrito, su esposa Socorro Ríos Pérez, emplazo a usted conteste demanda su contra quince días después última publicación Periódico Oficial Estado. Quedando su disposición copias traslado, Secretaría.

Este edicto se publicará además en el periódico «El Sol de Hidalgo» y aparecerá por tres veces consecutiva de nueve en nueve días.

Pachuca, Hgo., diciembre 11 de 1951. — El Actuario *ROBERTO L. GARCIA R.* 3 -

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 11 de 1951. — Recibido, diciembre 15 de 1951.

5-3599

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALTOCAN
EDICTO

Encuéntrese Presidencia Municipal calidad mostrencos: caballo tordillo mosqueado, yegua alazana, p

Publiquese dos veces consecutivas Periódico Oficial efectos de Ley, artículo 852 Código Civil vigente en Estado.

Jaltocán, Hgo., noviembre 28 de 1951. — El Presidente Municipal, *Odilón Nava*. 2-

Recaudación de Rentas. — Jaltocán. — Derechos enterados, diciembre 19 de 1951. — Recibido, diciembre 1951.

5-3669

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCA
AVISO

Disposición esta Presidencia Municipal, encuéntrase calidad mostrencos doce burros, señas y fierros constan expediente respectivo. Valuados peritos.... \$ 290.00.

Demanda postores, publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, en cumplimiento Ley.

Alfajayucan, Hgo., 8 de diciembre de 1951. — El Presidente Municipal, *DOMINGO MACOTELA CRAVIOTO*.

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, diciembre 8 de 1951. — Recibido, diciembre 11 de 1951.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se autorizará su venta en pública subasta, por medio de edictos.